

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 178

Fecha: 01/12/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2018 00560	Procesos Especiales	DIANA PAOLA - CABRERA VARGAS	WILFREDO - ANTURY RAMOS	Auto de Tramite ORDENA REINICIAR A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA EJECUTORIA CORRER TERMINOS AL DEMANADO	29/11/2023	1
1800131 10002 2021 00473	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANGÉLICA - LAZO CARVAJAL	IVÁN EDUARDO - GARCÍA GONZÁLEZ	Auto Resuelve Petición NO DAR TRAMITE A ESCRITO DE ACUERDO DE VOLUNTADES	29/11/2023	1
1800131 10002 2022 00092	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	HERNÁN - CABRERA MONCALEANO	ROSA - CABRERA MONCALEANO	Auto Resuelve Petición NO SE ATIENDE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENA ENTREGA DE DINEROS Y OTROS	29/11/2023	1
1800131 10002 2022 00392	Ejecutivo	DIANA VIVIANA - PEÑA JARA	JEFERSON HAMILTON - VIUCHE RESTREPO	Auto resuelve sustitución poder	29/11/2023	1
1800131 10002 2022 00483	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	DAVID OSWALDO - HIBLA GÓMEZ	JESSICA ANDREA - RENTERÍA MEJÍA	Auto admite demanda DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	29/11/2023	1
1800131 10002 2023 00208	Procesos Especiales	CAMPO ELÍAS - SOGAMOSO AGUDELO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto decide incidente DECLARA TERMINADO INCIDENTE DE DESACATO	29/11/2023	1
1800131 10002 2023 00418	Jurisdicción Voluntaria	GIOVANA - COLORADO CASTRO	HUMBERTO - BERNAL AROCA	Auto admite demanda	29/11/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2023 00420	Verbal	ERNESTO - GUEVARA ORTÍZ	SANDRA MILENA - CONTRERAS CASTRO	Auto inadmite demanda	29/11/2023	1
1800131 10002 2023 00421	Verbal	FELIPE - LARA RAMOS	KEIDY TATIANA - CARVAJAL ARTUNDUAGA	Auto inadmite demanda	29/11/2023	1
1800131 10002 2023 90119	Otras Actuaciones Especiales	MILLER - ROJAS VALDERRAMA	DIANA MAYERLY - OROZCO BOCANEGRA	Auto concede amparo de pobreza	29/11/2023	1
1800131 10002 2023 90120	Otras Actuaciones Especiales	MABEL YESENIA - MUNOZ OLAYA	ÓSCAR EDUARDO - COHETATO	Auto concede amparo de pobreza	29/11/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 01/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **DEFENSORA DE FAMILIA**
DEMANDADO : **WILFERTEDO ANTURI RAMOS**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2018-00560-00**

TENIENDO en cuenta la respuesta de la Defensoría del Pueblo a través de oficio anterior dentro del proceso de la referencia, en donde informa el incumplimiento del demandado para comunicarse con el Defensor Público que le fuera nombrado lo cual viola derechos a los menores demandantes por su filiación de sangre, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- **ORDENASE** reiniciar a partir del día siguiente a notificación por estado de este auto el conteo del término de traslado de la demandada al demandado. Oficiese.

2.- **UNA VEZ** vencido se fijará fecha para la toma de la prueba de ADN.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 1cbfb85380eee3b81148f76deda056d6e0788ddc2b2ee11480ccafd843b3e394
Documento generado en 29/11/2023 05:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **ANGELICA LAZO CARVAJAL**
DEMANDADO : **IVAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ**
ASUNTO : **NIEGA**
RADICACION : **2021-00473-00**

EL APODERADO de la parte demandada en el asunto de la referencia, allega escrito contentivo de un acuerdo de voluntades de liquidación de la sociedad patrimonial

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que, al honorable litigante que el despacho se abstiene de dar trámite al acuerdo allegado por cuanto no se encuentra firmado por la demandante, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NO DAR trámite al escrito de acuerdo de voluntades de las partes allegado por el apoderado del demandado, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5ff7e791289f3d68b8657f4b4bdfd77b922d60c23661fa75a7b1276dadf256**

Documento generado en 29/11/2023 05:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **HERNAN CABRERA MONCALEANO**
CAUSANTE : **ROSA CABRERA MONCALEANO**
RADICACION : **2022-00092-00**

EN ATENCION a lo solicitado por los abogados que intervienen en el proceso de la referencia, el **JUZGADO SEGUNDO** de Familia de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

- 1.- **NO SE ATEDERA** la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto por ya fueron levantadas en la sentencia aprobatoria de la partición, por lo que se ordenara oficiar nuevamente.
- 2.- **ORDENAR** la entrega al abogado **OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS** de los dineros que se encuentran depositados en los bancos **BBVA** y **OCCIDENTE** que fueran adjudicados en las hijuelas **TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, OCHO Y NUEVE** a los herederos que otorgaron poder al precitado profesional del derecho y que le dieron facultades para recibir.
- 3.- **ORDENAR** oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá a fin de que se registre la propiedad del inmueble con matricula inmobiliaria **050N-20235780**, adjudicado en el proceso de la referencia.
- 4.- **NO** se atiende esta petición por cuanto ya las copias fueron ordenadas en la sentencia aprobatoria de la partición, pero debe pagar el arancel judicial en el banco agrario para su expedición y remisión a su **CE**.
- 5.- **NO SE** atiende esta petición por cuanto las entidades bancarias no pusieron a disposición los dineros embargados además que ya desaparecieron los títulos judiciales ahora se les denomina depósitos judiciales y estan digitalizados y no físicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

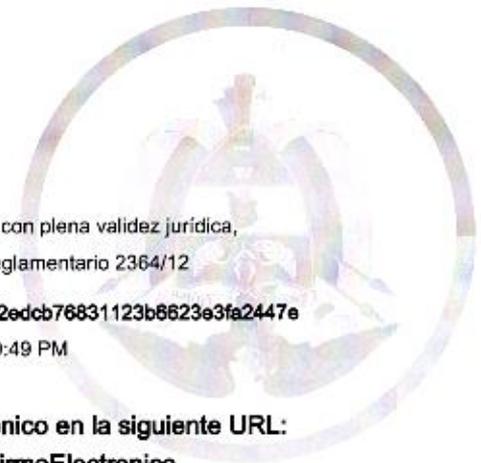
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b3d21df703a57065ed25ef745c65c470f9e52edcb76831123b8623e3fa2447e

Documento generado en 29/11/2023 05:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **ALIMENTOS - EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **DIANA VIVIANA PEÑA JARA**
DEMANDADO : **JEFERSON HAMILTON VIUCHE RESTREPO**
ASUNTO : **ACEPTA PODER**
RADICACION : **2022-00392-00**

ATENDIENDO la solicitud allegada por la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Estudiante de Derecho SANDRA MILENA CORREA TRUQUE en la persona del Estudiante de Derecho DEAPHNE GISELA CORDOBA CUELLAR con iguales facultades.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 6 ibídem a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002

Florencia - Caqueta

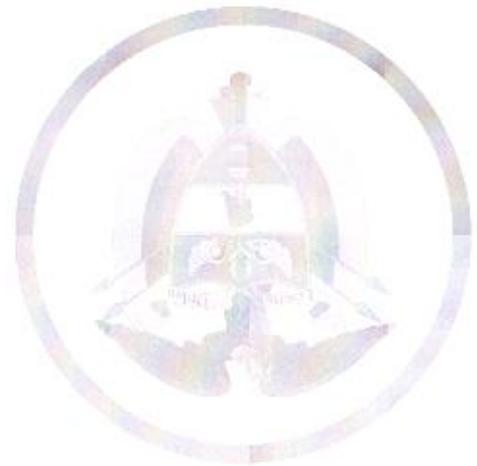
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6c00a779595607f9363af63cc487ad7c0e562a5b038569a9fad71ea8bc2af4**

Documento generado en 29/11/2023 05:30:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : DAVID OSWALDO HIBLA GOMEZ
DEMANDADO : JESSICA ANDREA RENTERIA MEJIA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2022-00483-00

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 523-inciso 3 por cuanto la demanda fue interpuesta dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del fallo que declaro el divorcio.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandante y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

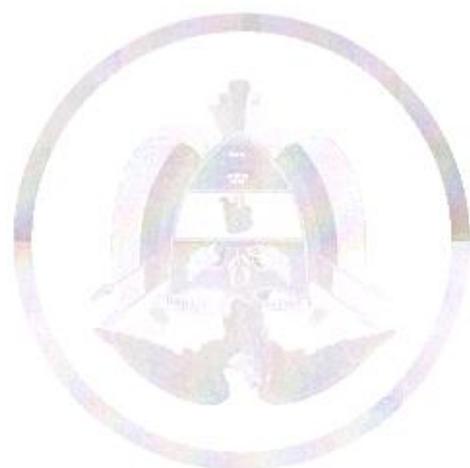
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4a3b4abc024442284e5dba5d50e409dde9c23f8e1cd8adf9ae093e5970d244**

Documento generado en 29/11/2023 05:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA**
DEMANDANTE : **CAMPO ELIAS SOGAMOSO AGUDELO**
ACCIONADO : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS**
ASUNTO : **RESUELVE ARCHIVO DEL REQUERIMIENTO**
RADEICACIÓN : **2023-00208-00**

Entra el Despacho a decidir el presente incumplimiento fallo de tutela luego de recibir respuesta de la entidad accionada.

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito con recibido del 25 de agosto de 2023, la accionante instaura incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 21 de julio de 2023, ordenándose mediante auto de esa misma fecha requerir a la entidad accionada.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

A la petición del accionante le fue dado el trámite consagrado en el artículo 27 del Decreto 2691/91, aceptándose el incumplimiento y ordenando requerir a través de oficio a la UAEARIV en cabeza de su Directora Técnica, tomar las medidas para el cumplimiento del fallo en caso de no dar cumplimiento a este ordenamiento se aperturara incidente de desacato.

La entidad accionada contesta e informa que se le dio respuesta al accionante del 10 de octubre de 2023, con lo cual da cumplimiento lo que constituye hecho superado, dando por terminado el trámite de incumplimiento al fallo de tutela.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incumplimiento al fallo de tutela, por las razones anotadas.

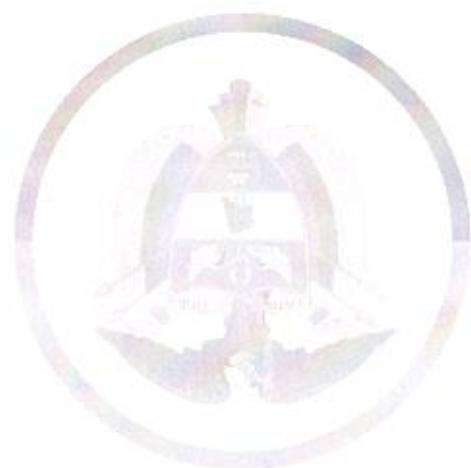
SEGUNDO: ORDENAR librar los oficios del caso.

TERCERO: LUEGO de lo anterior archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee65ba2ed60540eabcf33f2343c1d4b88c072ae8b4c87c21973a581937e585f9**

Documento generado en 29/11/2023 05:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTES : **GIOVANA COLORADO CASTRO Y/O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2023-00418-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** incoada por GIOVANA COLORADO CASTRO y HUMBERTO BERNAL AROCA, a través de apoderado judicial.
- 2.- **ABRASE** a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579 ibídem.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de los demandantes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cfd1bd07a03d1404662e868d4d01582323672ce5a51ee117b676c6df5fe29**

Documento generado en 29/11/2023 05:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ERNESTO GUEVARA ORTIZ**
DEMANDADO : **SANDRA MILENA CONTRERAS CASTRO**
ASUNTO : **INAMITE DEMANDA**
RADICACION : **2023-00420-00**

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos formales exigidos por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto no aporó la dirección física del demandante en Florencia Caqueta, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL**, por la razón anotada.

2.- **DESE** a la parte interesada cinco (5) días para subsanar la falla so pena de ser rechazada la demanda.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **LORENA PERDOMO FLOREZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

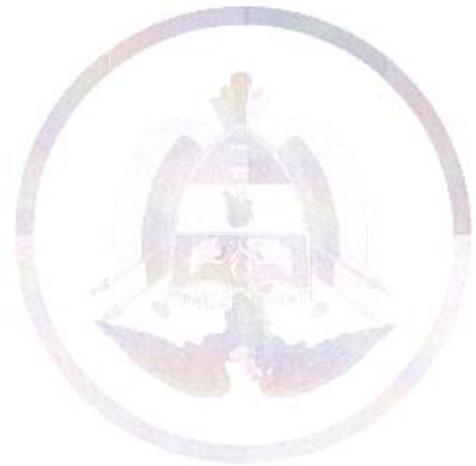
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35eeb7bc4272204df9e93d1bfcf96fec1c84ecd1a6e95c0e486c194a91e92532**
Documento generado en 29/11/2023 05:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : CESACION EFECTOS CIVILES DE UMH Y/O
DEMANDANTE : FELIPE LARA RAMOS
DEMANDADO : KEIDY TATIANA CARVAJAL ARTUNDUAGA
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2023-00421-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 82 - 5 del Código General del Proceso, por cuando la unión marital de hecho fue declarada a través de escritura pública, en consecuencia, la demanda es de disolución y liquidación sociedad patrimonial, por lo tanto, debe cambiar la denominación y la primera y segunda pretensión de la demanda, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de cesación de los efectos civiles de unión marital de hecho sic, por la razón anotada.

2.- **CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda,

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

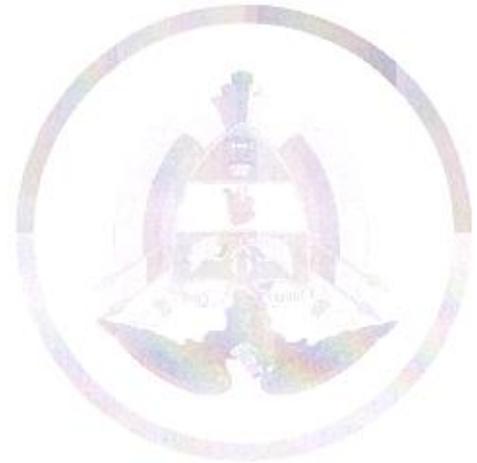
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7e3ce414adeabc3ed7f86e91c3eb4f8e1d57a0339e65d562bc54c9271f08b**

Documento generado en 29/11/2023 05:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MILLER ROJAS VALDERRAMA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90119-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora MILER ROJAS VALDERRAMA amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de rebaja de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

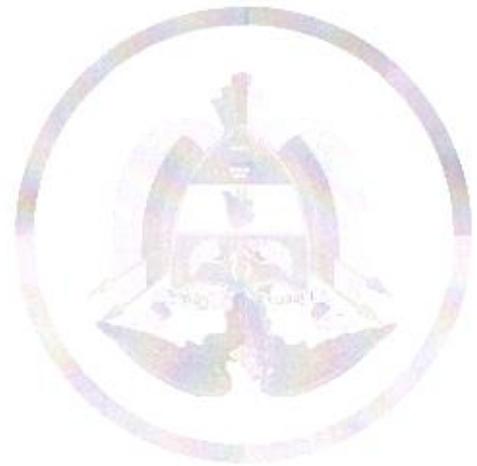
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f986a883254065fac0777dc167a8590fe6a354efeae3cfa1e605b56c9e8eb**
Documento generado en 29/11/2023 05:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MABEL YESENIA MUÑOZ OLAYA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90120-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora MABEL YESENIA MUÑOZ OLAYA amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de rebaja de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8460cc375cd1b7c0bda861806349903eec16efe643800a0384ffe18838aff**

Documento generado en 29/11/2023 05:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

